

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0011-AM Se deroga el Acuerdo Ministerial No. MEM-VEER-2024-0002-AM de 14 de marzo de 2024	2
MAE-MAE-2026-0012-AM Se delega al Viceministro de Agua, para que presida la sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP.....	6

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2025-0067-A Se aprueba la transición del régimen de ZEDE al nuevo régimen de Zonas Francas	11
MPCEI-MPCEI-2026-0013-A Se designa al Abg. Patricio Napoleón Alomía Vinueza, como delegado de Protección de Datos	26

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0011-AM

SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá, la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de juridicidad., establece que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente señala que: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...)”*.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley”*.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) y su Reglamento determinan que la eficiencia energética constituye una política pública prioritaria y que el Ministerio rector del sector energético

será responsable de formular y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética declara de interés nacional y como política de Estado, el uso eficiente, racional y sostenible de la energía, en todas sus formas, como elemento clave en el desarrollo de una sociedad solidaria, competitiva en lo productivo y preocupada por la sostenibilidad económica y ambiental. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) contempla dentro de sus procesos y lineamientos, elementos destinados específicamente a la política nacional de eficiencia energética y al uso racional de la energía;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, establece el Sistema Nacional de Eficiencia Energética como el conjunto de instituciones, políticas, planes y programas de inversión estructurados para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Eficiencia Energética – PLANEE;

Que, el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE) 2016-2035, publicado el 18 de mayo de 2017 tiene el objetivo de *“Incrementar el uso eficiente de los recursos energéticos mediante la ejecución de programas y proyectos de eficiencia energética en los sectores relacionados con la oferta y demanda de energía, a fin de reducir la importación de derivados del petróleo, contribuir a la mitigación del cambio climático y crear una cultura de eficiencia energética respaldada por una sólida base jurídica e institucional”*;

Que, el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE) 2016-2035, entre las líneas de acción establecidas considera para los sectores: Residencial, comercial y de servicios públicos; Industrial y Galápagos el recambio de equipos de mayor consumo energético;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N.º MEM-VEER-2024-0002-AM, publicado en el Registro Oficial N.º 535 del 9 de abril de 2024, el entonces Ministerio de Energía y Minas dispuso la ejecución del Proyecto para la Sustitución de Acondicionadores de Aire de Consumo Energético Ineficiente en la Provincia de Galápagos (PAAG), bajo responsabilidad de la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica;

Que, la ex Secretaría Nacional de Planificación, mediante oficio N.º SNP-SGP-SPN-2025-0262-OF de 8 abril de 2025, emitió un criterio no favorable a la extensión del cronograma del Proyecto PAAG y recomendó analizar la formulación de un nuevo proyecto con horizonte completo para cumplimiento de sus metas, actualmente en postulación y obtención del Dictamen de Prioridad denominado Proyecto de Renovación Tecnológica de Equipos de Climatización en Galápagos (RETEG);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N.º 94, de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el Ministerio de Energía y Minas, conformando el actual Ministerio de Ambiente y Energía (MAE);

Que, de conformidad con el oficio N.º MDT-VSP-2025-0401-O del 11 de septiembre de 2025, el Ministerio de Trabajo aprobó la nueva estructura organizacional del MAE, incorporando dentro de la Subsecretaría de Cambio Climático a la Dirección de Gestión y Promoción de Proyectos de Eficiencia Energética y Desarrollo Sostenible (DGPPEEDS) como unidad responsable de las acciones del antiguo Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia de eficiencia energética;

Que, a través de decreto ejecutivo No. 138, de 16 de septiembre de 2025, el Sr. Presidente Constitucional de la República designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía.

Que, conforme al Informe Técnico de Estado y Ejecución del Acuerdo Ministerial No. MEM-VEER-2024-0002-AM de fecha 11 de noviembre de 2025, elaborado por la DGPPEEDS, el Proyecto PAAG no alcanzó su ejecución efectiva, registrando un avance físico del 10 % y una ejecución presupuestaria acumulada del 14,18 %, sin haberse concretado la fase de selección de proveedores ni la sustitución de equipos acondicionadores de aire previstos;

Que, al haberse sustituido el Proyecto para la Sustitución de Acondicionadores de Aire de Consumo Energético Ineficiente en la Provincia de Galápagos (PAAG) por el Proyecto de Renovación Tecnológica de Equipos de Climatización en Galápagos (RETEG), en el marco del cumplimiento de las metas e indicadores nacionales de eficiencia energética y del uso racional de la energía en zonas aisladas, y considerando la necesidad prioritaria de optimizar el consumo eléctrico en el Archipiélago de Galápagos, debido a su condición insular, su alta dependencia de generación térmica y su especial régimen de protección ambiental, el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-VEER-2024-0002-AM, emitido bajo una estructura institucional actualmente inexistente, ha perdido su objeto, vigencia material y jurídica;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. MAE-MAE-2025-0057-AM, de 30 de noviembre de 2025, la Ministra de Energía y Minas, dispuso la subrogación como Ministro de Ambiente y Energía, al Msc. Heriberto Javier Medina Abarca, Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, desde el 01 hasta el 23 de diciembre de 2025;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-1019-ME, de 09 de diciembre de 2025, la Coordinación General Jurídica, emitió su informe en el que determinó la viabilidad de generar la derogatoria al Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, el Decreto Ejecutivo N.º 94 de 2025, y demás normas aplicable

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial N.º MEM-VEER-2024-0002-AM, de 14 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial N.º 535 de 09 de abril de 2024, mediante el cual se dispuso la ejecución del Proyecto para la Sustitución de Acondicionadores de Aire de Consumo Energético Ineficiente en la Provincia de Galápagos (PAAG), por haber perdido su objeto, vigencia y aplicabilidad administrativa.

Artículo 2.- Disponer a las unidades de gestión con competencia en la ejecución del Proyecto para la Sustitución de Acondicionadores de Aire de Consumo Energético Ineficiente en la Provincia de Galápagos (PAAG), proceder con el cierre de todos los procesos correspondientes al presente proyecto.

Artículo 3.- Disponer a Secretaria General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. HERIBERTO JAVIER MEDINA ABARCA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE**





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0011-AM de fecha 29 de enero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas

Quito, 25 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0012-AM**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece que *“La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que *“El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; (...)*”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *“En las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidenta o Presidente del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. (...)*”;

Que, el artículo 115 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala que: *“Corresponde a la Empresa Pública del Agua realizar la gestión comercial de los usos y aprovechamientos del agua, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ejecutivo 310, de 17 de abril de 2014.*

La Empresa Pública del Agua goza de jurisdicción coactiva en el ámbito señalado en el párrafo anterior.

Mediante regulación interna se establecerá el modelo de gestión del cobro”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización del Presidente de la República, y que dentro de su competencia podrán delegar sus atribuciones a funcionarios jerárquicamente inferiores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, emitido el 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispone a la Secretaría de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica entre otras para la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, la disposición general segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Ambiente y Energía”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante Memorando Nro. EPA-EPA-2026-00032-M de fecha 29 de enero de 2026, suscrito por el Ingeniero Félix Ernesto Romero López, Gerente General de la Empresa Pública del Agua EPA EP, convoca a la Sesión Extraordinaria modalidad electrónica a realizarse el día viernes 30 de enero de 2026.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Agua, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente y Energía y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, presida la sesión extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP, a efectuarse el día viernes 30 de enero de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0012-AM de fecha 30 de enero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas

Quito, 25 de febrero de 2026.



MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0067-A

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (¼)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*”;

Que, los numerales 2, 5 y 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (¼) 2. dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada*”;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo; y, 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes*”;

Que, el numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La política fiscal tendrá como objetivo específico: (...) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables*”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 461 de 20 de diciembre de 2023 se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 461 de 20 de diciembre de 2023, sustituye el TÍTULO IV Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Libro II “*Del Desarrollo de Inversión Productiva y de sus Instrumentos*”, por el TÍTULO IV Zonas Francas dentro del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), derogando así el régimen de ZEDES;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina: “*Las empresas que se hayan calificado como administradores de las ZEDES, podrán acogerse al régimen e incentivos de Zonas Francas, previstos en esta Ley, siempre y cuando cuenten con*

la aprobación y declaratoria, por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. Se podrá solicitar el cambio de régimen únicamente durante el siguiente año, después de publicado el Reglamento a esta Ley. En el Reglamento a la presente Ley se establecerá un procedimiento abreviado para estos casos”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: *“Los procesos y/o trámites relacionados a ZEDES que manejaba, y/o aprobaba el Gabinete Sectorial Productivo, pasarán a ser tramitados y aprobados por el CEPAI a partir de la vigencia de esta ley”;*

Que, el penúltimo inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (¼)”;*

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, implementó el régimen de Zonas Especiales Económicas (ZEDES) en el Ecuador;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece el rol del Estado: *“El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado. Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través del fomento de: a. La competitividad sistémica de la economía a través de la provisión de bienes públicos como la educación, salud, infraestructura y asegurando la provisión de los servicios básicos necesarios, para potenciar las vocaciones productivas de los territorios y el talento humano de las ecuatorianas y ecuatorianos. El Estado establecerá como objetivo nacional el alcance de una productividad adecuada de todos los actores de la economía, empresas, emprendimientos y gestores de la economía popular y solidaria, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y la eficiencia en el otorgamiento de servicios de las diferentes instituciones que tengan relación con la producción (¼)”;*

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determinó como órgano competente en materia de inversiones al *“Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, o quien haga sus veces, será la máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones. Adicionalmente, será el encargado de promover políticas públicas de fomento, atracción y protección a la inversión nacional y extranjera, que tengan como fin facilitar y apoyar los procesos de inversión. Este órgano podrá definir y coordinar los mecanismos que brinden información a inversionistas, viabilizar soluciones expeditas al inversor y promover las medidas necesarias a efectos de prevenir eventuales litigios en materia de inversiones, a solicitud de parte interesada o de oficio. Adicionalmente será el encargado de emitir dictamen favorable de declaratoria de Zonas Francas, previa verificación del proyecto de Zona Franca presentado por el usuario operador. Así como las demás facultades prescritas en esta Ley y su Reglamento”;*

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define las Zonas Francas, como: *“(¼) el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional que (...) está sujeta a los regímenes de carácter especial determinados en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, agroindustrial, tecnológicos, y de tratamiento de capitales, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes, servicios, actividades comerciales, entre otras. Las mercaderías, bienes, materias primas, insumos, equipos, maquinarias, materiales, unidades de carga y demás implementos que ingresen del resto del mundo a las Zonas Francas se considerarán fuera del territorio ecuatoriano, por lo tanto, están exentos del pago de todos los impuestos locales, tributos al comercio exterior y formalidades aduaneras en importaciones. Los bienes y servicios que salgan de las Zonas Francas hacia el resto del mundo están exentas del pago de tributos al comercio exterior. Para que se considere a una empresa como usuaria operadora o usuaria deberá encontrarse instalada exclusivamente en las áreas declaradas Zonas Francas y garantizar que el desarrollo de su objeto social único y exclusivo sea para actividades a realizarse en la Zona Franca”;*

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone: “*Las Zonas Francas podrán ser Multiempresariales, de acuerdo con lo que se describe: a) Zonas Francas Multiempresariales: son aquellas áreas designadas dentro del territorio nacional donde pueden establecerse varios usuarios, involucrados en diversas actividades, beneficiándose de un régimen tributario, aduanero y de comercio exterior especial, según lo establecido en esta Ley y su Reglamento, según corresponda*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: “*a) Industriales de bienes: Son las áreas que se destinarán al procesamiento, transformación, ensamblaje, reparación, acondicionamiento de bienes por medio del manejo de materias primas, insumos o productos semi elaborados, como los siguientes: 1) Manufactura; 2) Agrícola y Agroindustria; 3) Procesamiento de productos pesqueros o acuícolas; 4) Procesamiento de productos de la silvicultura; y, 5) (sic) 6) Los demás que señale el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI. b) Industriales de Servicios: Son las áreas que se destinarán al desarrollo, creación, innovación y/o investigación de lo siguiente: 1) Turismo; (2)Nota: Numeral omitido en la secuencia del texto; 3) Reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes; 4) Auditoría, consultoría, administración, corretaje y servicios profesionales similares; 5) Telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de base de datos, diseños, diagramación, telemarketing, impresión, traducción, computación y cualesquiera otros servicios similares o relacionados; 6) Asistencia médica, odontológica y en general todos los servicios de salud; 7) Investigación científica, tecnológica y cualquier otra rama de investigación; 8) Soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o cualquier tipo de maquinaria; y, 9) Las demás que señale el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI. c) Comercial y logística: Es el área de la Zona Franca para realizar actividades de comercio de bienes para la importación, exportación o reexportación. Se entenderá como comercial todos los servicios de logística como transporte, almacenaje, acopio, empaque, etiquetado, clasificación, envase, reempaque, distribución, manipulación, reciclar, exhibir, montar, refinar, consolidación o desconsolidación, reparación, mantenimiento, limpieza y acondicionamiento de unidades de carga y demás que defina el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI*”;

Que, el artículo 38 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a los usuarios operadores: “*Se denomina usuario operador de la Zona Franca a la persona jurídica que ha sido designada mediante Acuerdo Ministerial emitido por el ente rector en materia de producción, comercio exterior, e inversiones, que cuenta con los correspondientes permisos de operación y cuya actividad principal sea adquirir, arrendar terrenos, desarrollar su infraestructura, vender y/o alquilar instalaciones físicas, prestar servicios de promoción, dirección y administración de la Zona Franca, para que empresas puedan establecerse y ejercer sus actividades en la Zona Franca, incluyendo servicios portuarios o logísticos. Las empresas operadoras podrán ser persona jurídica de derecho privado o público de economía mixta nacional o extranjera*”;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a los usuarios: “*Se denomina usuario a una persona jurídica de derecho privado, público y las de economía mixta nacional o extranjera que es calificada por el usuario operador para realizar las actividades descritas en el artículo 37 del presente Código. Los usuarios deben tener como objeto social exclusivo solo realizar actividades que se autoricen en esta Ley. Los usuarios de la Zona Franca son de las siguientes clases: industriales de bienes, industriales de servicios, comerciales y logísticos*”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a los servicios de apoyo: “*Se denominan servicios de apoyo a las personas naturales o jurídicas de derecho privado establecidas dentro del área de la Zona Franca que puedan prestar servicios a los usuarios y usuarios operadores de la Zona Franca. Dentro de las actividades que podrán realizar son: guardiana, mantenimiento, cafeterías, restaurantes, atención médica y odontológica básica para empleados de usuarios y usuarios operadores en la Zona Franca, entidades financieras, transporte para los colaboradores de usuarios y usuarios operadores y cualquier otro servicio que requieran los usuarios y usuarios operadores de la Zona Franca. Las empresas de servicios de apoyo deberán someterse a todos los controles que se mantengan dentro del área de Zona Franca respecto al control de mercancías y al manejo de estas. Estas empresas de servicios de apoyo no gozan de ninguno de los regímenes especiales*”;

que señala la presente Ley y su Reglamento. El usuario operador del área de la Zona Franca será el encargado de autorizar a las empresas de servicios de apoyo y también podrá retirarlas en caso de ser necesario”;

Que, entre las funciones del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones detalladas en el artículo 41 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se encuentran: “Las atribuciones del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI, serán las siguientes con respecto a Zonas Francas: a) Emitir dictamen favorable para la declaratoria de Zona Franca, previo a la verificación del proyecto de Zona Franca presentado por el usuario operador por parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, lo cual se ejecutará mediante resolución del CEPAI (¼)”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, detalla sobre la declaratoria de zona franca: “La declaratoria de Zona Franca, y de usuario operador será mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio rector de la producción, comercio exterior e inversiones, previo dictamen favorable del CEPAI, mediante resolución. Además, se verificará que la Zona Franca y el usuario operador cumplan con todos los requisitos que se encuentren en la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece el plazo de existencia y prórroga de la Zona Franca: “La declaratoria de Zona Franca tendrá como plazo de existencia un periodo mínimo de 30 años y podrá ser prorrogado por un término igual al suscrito en el contrato, las veces que sean necesarias (¼)”;

Que, el artículo 50.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, regula el monto de inversión: “(¼) Para la declaratoria de zona franca no se requerirá un monto de inversión mínima para el usuario operador y usuarios”;

Que, el artículo 50.2 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, trata sobre el objeto social exclusivo para actividades en Zona Franca: “Los usuarios y usuarios operadores deberán contar con su objeto social exclusivo para la actividad económica a ser desarrollada exclusivamente en la Zona Franca”;

Que, el artículo 50.3 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, describe el régimen especial tributario para usuarios operadores y usuarios: “Los usuarios operadores y usuarios en todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de la Zona Franca, gozarán de una tarifa de cero por ciento (0%) de Impuesto a la Renta por los cinco (5) primeros años de declaratoria desde el primer año. Posteriormente, los usuarios operadores y los usuarios gozarán de una tasa fija del quince por ciento (15%) para el pago del Impuesto a la Renta por el tiempo restante de su declaratoria como usuario operador y usuario de la Zona Franca. Adicionalmente se exonera del impuesto al valor agregado, impuesto a salida de divisas, todos los tributos al comercio exterior y cualquier otro que se creare, así requiera de exoneración expresa. A lo expuesto en el inciso inmediato anterior, pago de impuestos provinciales y municipales, podrá ser exonerado por sus autoridades competentes. La tarifa del quince por ciento (15%) de impuesto a la renta se deberá mantener si los usuarios operadores y usuarios renuevan su calificación en la Zona Franca (¼)”;

Que, el artículo 50.4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone sobre el IVA en compras en territorio nacional: “Los usuarios operadores y los usuarios de las Zonas Francas en sus compras de materias primas, insumos, bienes y materiales de construcción a proveedores que estén ubicados en el territorio nacional accederán a la devolución IVA, ya que se considera una exportación desde el territorio nacional a las Zonas Francas”;

Que, el artículo 50.6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, detalla: “De las utilidades de los accionistas.- Los rendimientos o los dividendos que generen las acciones/participaciones de los usuarios operadores o usuarios, están exentos para el pago del Impuesto a la Renta de los accionistas de los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas”;

Que, el artículo 50.9 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone: “Los

usuarios operadores, usuarios y las empresas de servicios de apoyo en sus relaciones laborales con sus colaboradores aplicarán el Código de trabajo, la Constitución y los tratados internacionales relacionados a la materia. La reglamentación que se expida para el efecto no podrá menoscabar los derechos y garantías laborales y la Constitución vigente. Se debe garantizar que la contratación de personal para los servicios de apoyo sea de al menos el 80% de mano de obra ecuatoriana”;

Que, el artículo 125.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina: *“Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas efectuadas por los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas, siempre que tales bienes sean destinados exclusivamente a la zona autorizada o utilizados en algunos de los procesos productivos desarrollados”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 157 se emitió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de 9 de febrero de 2024;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: *“(1/4) Se declara como política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos (1/4)”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: *“El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, o quien haga sus veces, es el cuerpo colegiado de carácter interinstitucional público, de la Función Ejecutiva, que ejercerá como máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones (...)”;*

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece las atribuciones del Comité Estratégico para la Promoción de Inversiones, entre las cuales se encuentra: *“(...) x) Resolver las diferentes solicitudes de Zonas Francas, establecidas en el presente Reglamento. Así como de las ZEDES que continúen vigente que eran tramitados en el Gabinete Sectorial de Desarrollo”;*

Que, el artículo 137 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: *“Las ZEDES y Zonas Francas que hayan sido declaradas previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, podrán optar por una transición voluntaria y opcional al nuevo régimen de Zonas Francas, de conformidad al procedimiento descrito en los siguientes artículos”;*

Que, el artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: *“Los interesados deberán presentar una solicitud ante el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas, manifestando su interés en realizar la transición al nuevo régimen. En dicha solicitud manifestará su voluntad de terminar la concesión de Zona Especial de Desarrollo Económico y proceder a la transición de forma voluntaria a la normativa vigente de Zonas Francas. Las ZEDES y Zonas Francas que deseen proceder a la transición al nuevo régimen de Zonas Francas deberán manifestar su voluntad de renunciar a su régimen e incentivos que mantienen actualmente. (...) En caso de que la solicitud se encuentre de conformidad con los requisitos establecidos, el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas procederá con la emisión del informe técnico legal para la declaratoria de Zona Franca y para la calificación del Usuario Operador. Para la emisión de dicho informe se considerará el informe anual de inspección de la ZEDE o Zona Franca. (...) El informe técnico legal será puesto en conocimiento del CEPAI para que emita su dictamen respectivo. Posteriormente, el ente rector de las inversiones expedirá un Acuerdo Ministerial aprobando la transición de la ZEDE o Zona Franca, así como la autorización de su Usuario Operador. El ente rector de las inversiones notificará el acuerdo ministerial al SRI y SENAE”;*

Que, el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: *“Los requisitos para la solicitud de transición de ZEDE o Zona Franca al nuevo régimen de Zonas Francas: 1. Informe de cumplimiento o avance del plan con el cual obtuvo su*

declaración de Zona Franca o ZEDE, o en su defecto el explicar cómo reactivará el plan (...)”;

Que, mediante Disposición General Tercera del Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: *“Las ZEDES y Zonas Francas calificadas antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, continuarán con su régimen intacto, en lo que respecta a sus procesos, requisitos e incentivos, calificaciones, modificaciones y prórrogas, con la única modificación de que el trámite será ante el CEPAI”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: *“Las ZEDES y Zonas Francas calificadas previo a la vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, podrán hacer la transición al nuevo régimen de Zonas Francas de forma opcional y voluntaria siguiendo el proceso establecido en el Título VII, capítulo VII del presente Reglamento, en un plazo de un año desde la publicación del presente reglamento. Las ZEDES que cuentan con un administrador público, deberán hacer la transición correspondiente en un plazo máximo de hasta 180 días, desde la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y de Generación de Empleo en el Registro Oficial”*;

Que, el artículo 1 de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción Nro. CSP-2017-02EX-03 de 18 de abril de 2017, el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en calidad de Presidente del Consejo Sectorial de la Producción, resolvió: *“Autorizar el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico del Litoral de tipologías a) Tecnológica, y b) Diversificación Industrial, territorio con una extensión de 200 hectáreas que se encuentra ubicada en el cantón Guayaquil, en la provincia de Guayas.”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Industrias y Productividad Nro. 18 162 de 18 de octubre de 2018, el Ministro de Industrias y Productividad, Encargado, acordó: *“AUTORIZAR COMO ADMINISTRADOR de la Zona Especial de Desarrollo Económico del Litoral a la Empresa “ADMINISTRADOR ZEDE DEL LITORAL ZEDE DEL LITORAL ADMINZEDELITORAL S.A.”*;

Que, mediante Resolución Nro. GSEP-2020-006, de 17 de julio de 2020, que entró en vigencia con su suscripción y se publicó en el Registro Oficial Nro. 353 Segundo Suplemento del 18 de diciembre de 2020, se dispuso *“Aprobar la calificación como operador de la ZEDE Litoral a la empresa Bioconversión S.A. con RUC 0993225797001; de conformidad al informe presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. GSP-2022-005, de 12 de mayo del 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 353 el 14 de julio de 2023, dispone: *“Autorizar la redelimitación a 131.6 HECTÁREAS (reducción de 68.4 hectáreas) de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) del Litoral con tipología Industrial y Tecnológica, en los términos que consta en la solicitud Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-6771 de 16 de febrero de 2022”*; y, en su artículo segundo se dispone la *“Aprobación de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) del Litoral a veinte (20) años adicionales a partir de la expedición de esta resolución del Gabinete Sectorial Productivo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. GSDP-2023-002, de 18 de enero de 2023, que entró en vigencia desde su suscripción y fue publicado en Registro Oficial Nro. 256 del 24 de febrero del 2023, se dispuso *“Aprobar la calificación como operador de la ZEDE del Litoral de tipología industrial y tecnológica a la empresa EASYMETERING S.A., con RUC 0992650885001, por el periodo de vigencia de la citada ZEDE (20 años), de conformidad con las recomendaciones establecidas en el informe No. MPCEIP-DZRE-2022-050 de 28 de octubre de 2022, aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca e informe jurídico Nro. MPCEIP-CGAJ2022-0770-M, de 02 de diciembre de 2022”*;

Que, el 10 de julio de 2024, la empresa administradora de la ZEDE Litoral informó a la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales sobre el cambio de razón social de la empresa ZEDE DEL LITORAL ADMINZEDELITORAL S.A. a ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A.; así mismo, mediante oficio Nro. MPCEIP-DZRE-2024-0006-O de 22 de julio de 2024, se informó a la empresa ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A. que registre el cambio de razón social en los archivos del Ministerio;

Que, el 24 de julio de 2024, la empresa ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A a través de su Gerente General Ing. Paquita Cucalón, Gerente General, a la época, presentó ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la solicitud de transición de la ZEDE Litoral y la declaratoria de la ZONA FRANCA DEL LITORAL y la calificación como usuario operador de la empresa ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A.;

Que, el 21 de agosto de 2024, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0073-A, se delegó “al titular de la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales las competencias atribuidas al ente rector de las inversiones en Zonas Francas en el "TÍTULO IV ZONAS FRANCA" del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y en el "TÍTULO VII DE LAS ZONAS FRANCA" del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”;

Que, el 21 de agosto de 2024, mediante oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0238-O, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca formuló observaciones al expediente de solicitud de transición al nuevo régimen de zonas francas;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0073-A de 21 de agosto de 2024, la Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a la época, delegó al titular de la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales las competencias atribuidas al ente rector de las inversiones en Zonas Francas en el "TÍTULO IV ZONAS FRANCA" del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y en el "TÍTULO VII DE LAS ZONAS FRANCA" del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, el 2 de septiembre de 2024, mediante carta Nro. ZEDE-DGG-OF-2024-005, la empresa ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A. ingresó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca el expediente con las observaciones subsanadas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A de 17 de octubre de 2024, la entonces Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió los “Lineamientos para el proceso de transición de ZEDES y Zonas Francas al nuevo régimen de Zonas Francas”;

Que, el 5 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico, la Directora de ZEDES y Regímenes Especiales solicitó a ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A. aclaraciones y documentación adicional;

Que, el 20 de diciembre de 2024, mediante oficio Nro. ZEDE-DGG-OF-2024-007, la empresa ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A. ingresó ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca el expediente con las observaciones subsanadas;

Que, la Dirección de ZEDE y Regímenes Especiales en coordinación con la Subsecretaría de Inversiones a través del informe técnico jurídico Nro. MPCEIP-DZRE-2025-002 de 31 de enero de 2025 recomendó al Señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones entre otros aspectos: “poner el presente informe técnico jurídico en conocimiento del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI (¼) Se sugiere que el CEPAI emita dictamen favorable para declarar la ZONA FRANCA del Litoral, desde la suscripción del acuerdo ministerial de declaratoria de la Zona Franca y calificación del Usuario Operador hasta el 20 de agosto de 2065, con tipologías: industrial de bienes e industrial de servicios, ubicada en la parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, en el Campus Gustavo Galindo de la ESPOL, dentro del predio con código catastral Nro. 097-0080-000-0-0-0, con un área geográfica con una extensión de 131,6 hectáreas (¼) Se recomienda al CEPAI emitir dictamen favorable para la calificación de ZEDELITORAL S.A., con RUC 0993026786001 como Usuario Operador de la ZONA FRANCA del Litoral desde la suscripción del acuerdo ministerial de declaratoria de la Zona Franca y calificación del Usuario Operador hasta el 20 de agosto de 2065(¼) Se recomienda al CEPAI emitir dictamen favorable para autorizar la transición de régimen de los operadores que se encuentran calificados dentro del régimen que mantienen vigente y que manifestaron su voluntad para transicionar: EASYMETERING S.A. y BIOCONVERSION S.A. (...) Se recomienda indicar que el régimen tributario y aduanero a ser aplicable en caso de que la Zona Franca sea declarada conforme la sección 5. RÉGIMEN ESPECIAL TRIBUTARIO Y ADUANERO 5.1. y 5.2. de este informe técnico jurídico (...) Se recomienda autorizar al Ministerio de Producción, Comercio

Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en materia de inversiones, a suscribir la documentación necesaria a fin de cumplir lo que se disponga en la resolución del CEPAI”;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DZRE-2025-0010-M de 31 de enero de 2025, la Directora de ZEDES y Regímenes Especiales, informó a la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), lo siguiente: “*(1/4) se pone en conocimiento de la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversión - CEPAI la solicitud de transición de ZEDE LITORAL al nuevo régimen de Zonas Francas, calificación de ZONA FRANCA ZEDE DEL LITORAL y calificación de Usuario Operador a la empresa ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A.(1/4)*”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2025-0041-O de 31 de enero de 2025, se convocó a la Segunda Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI para tratar la solicitud de transición de la ZEDE LITORAL al nuevo régimen de Zona Franca, declaratoria de la Zona Franca de LITORAL y la calificación como usuario operador de la empresa ZEDELITORAL S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2025-0042-O de 04 de febrero de 2025, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones realizó un alcance a la convocatoria a los miembros del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, a la Segunda Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, a efectuarse el 06 de febrero de 2025;

Que, en la Segunda Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, efectuada el 06 de febrero de 2025, se presentaron los antecedentes, informes técnicos y legales de la solicitud de transición de la ZEDE LITORAL al nuevo régimen de Zonas Franca, la declaratoria de la Zona Franca de LITORAL y la calificación como usuario operador de la empresa ZEDELITORAL S.A., misma fue comentada por los miembros del Subcomité. En dicha sesión se realizaron observaciones al Informe Nro. MPCEIP-DZRE-2025-002 de 31 de enero de 2025;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-8340 de 14 de febrero de 2025, suscrito por la MBA. Paquita Cucalón, en su calidad de Gerente General y representante legal de la empresa administradora de la ZEDE Litoral de la época, se remitió a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, los formularios de desempeño de ZEDELITORAL S.A. del periodo enero a diciembre de 2024;

Que, en reunión y correo electrónico de 17 de febrero de 2025, la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales solicitó a ZEDE LITORAL ZEDELITORAL S.A., remitir formularios de evaluación de desempeño corregidos respecto a la inversión y empleo reportados;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-8941 de 18 de febrero de 2025, suscrito por la MBA. Paquita Cucalón, en su calidad de Gerente General y representante legal, a la época, de la empresa administradora de la ZEDE LITORAL, se remitió a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, los formularios de desempeño de ZEDELITORAL S.A. corregidos de conformidad a lo conversado con el área técnica en reunión mantenida el 17 de febrero de 2025;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2025-009 de 19 de febrero de 2025 se recomendó en la evaluación de desempeño del periodo comprendido entre el 01 enero y el 31 de diciembre de 2024, lo siguiente: “*Se recomienda dar cumplimiento a la inversión propuesta de conformidad al cronograma de inversión, mismo que fue un compromiso asumido por la empresa ZEDELITORAL S.A. Así mismo, se recomienda informar a esta cartera de estado las acciones que se tomarán para dar cumplimiento al valor propuesto en el expediente de calificación de administrador de la ZEDE LITORAL. Por otro lado, la ZEDE se encuentra en proceso de transición de ZEDE a Zona Franca, en caso de no ser favorable la transición la empresa ZEDELITORAL S.A. deberá enviar una hoja de ruta de cómo cumplirá dicha inversión bajo el esquema de ZEDE; Respecto al empleo, es fundamental asegurar que la nómina refleje con precisión la cantidad de empleados activos y afiliados; Continuar realizando las gestiones necesarias para seguir cumpliendo los objetivos de acuerdo al expediente presentado al momento de la calificación; Se recomienda a ZEDELITORAL S.A. en su calidad de administrador de la ZEDE, realizar las gestiones necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y obligaciones referentes a evaluación de desempeño a los operadores que se encuentran calificados en la ZEDE”;*

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2025-0095-O de 24 de febrero de 2025 se puso en conocimiento de la empresa ZEDELITORAL S.A. las recomendaciones emitidas en la evaluación de desempeño del periodo comprendido entre el 01 enero y el 31 de diciembre de 2024. En virtud de las nuevas recomendaciones del periodo anterior evaluado, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-10565 de 26 de febrero de 2025 se entregó a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el expediente de transición actualizado;

Que, la Dirección de ZEDE y Regímenes Especiales en coordinación con la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través del informe técnico jurídico Nro. MPCEIP-DZRE-2025-013-A de 11 de marzo de 2025 emitió el *“ALCANCE AL INFORME TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA TRANSICIÓN DE LA ZEDE DEL LITORAL AL NUEVO RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS”*, mediante el cual recomendó al CEPAI, entre otras cosas: *“elaborar el borrador de resolución conforme el artículo 28 de los “Lineamientos para el proceso de transición de ZEDES y Zonas Francas al nuevo régimen de Zonas Francas”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro.MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A”*;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2025-0269-O de 11 de julio de 2025 se convocó a los miembros del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI a la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI para tratar la solicitud de transición de la ZEDE DEL LITORAL al nuevo régimen de Zonas Franca, la declaratoria de la Zona Franca del LITORAL y la calificación como usuario operador de la empresa ZEDELITORAL S.A.;

Que, en la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma asincrónica el 11 de julio de 2025, se conoció el informe técnico jurídico detallado en los puntos anteriores, que recomiendan la transición de la ZEDE DEL LITORAL al nuevo régimen de Zonas Franca, la declaratoria de la Zona Franca del LITORAL y la calificación como usuario operador de la empresa ZEDELITORAL S.A., siendo la mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable;

Que, en el artículo 6 de la Resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones Nro. Nro. 011-CEPAI-2025, suscrita el 18 de julio de 2025, los miembros del Comité, resolvieron emitir dictamen favorable para la declaratoria de la ZONA FRANCA DEL LITORAL; calificar como Usuario Operador a la empresa ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A., con RUC 0993026786001; autorizar la transición de régimen del siguiente operador como usuario de la ZONA FRANCA DEL LITORAL a ser declarada a la empresa EASYMETERING S.A. con RUC 0992650885001; y, del siguiente operador como usuario de la ZONA FRANCA DEL LITORAL a ser declarada a la empresa BIOCONVERSION S.A. con RUC 0993225797001 de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 literal v) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, el 2 de septiembre de 2025, la empresa ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A. por medio de su Gerente General, Msc. Edurne Quincoces Mitjavila, mediante Oficio Nro. ZEDE-DGG-OF-2025-003, remitió al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) información respecto al cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. 011-CEPAI-2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; modificando su denominación a: Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo del 42 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y capítulo VII del Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la transición del régimen de ZEDE al nuevo régimen de Zonas Francas, con base a lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) del Litoral.

Artículo 2.- Declarar la vigencia de la ZONA FRANCA DEL LITORAL hasta el 20 de agosto de 2065 con tipologías: industrial de bienes e industrial de servicios, con una extensión de 131,6 hectáreas dentro del predio con código catastral Nro. 097-0080-000-0-0-0, ubicado en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en el Campus Gustavo Galindo de la ESPOL, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: V#1 (Este 615890,01; Norte 9763432,40), V#2 (Este 616680,86; Norte 9763752,65), V#3 (Este 616922,30; Norte 9763367,02), V#4 (Este 617034,98; Norte 9763343,91), V#5 (Este 617080,36; Norte 9763331,77), V#6 (Este 617093,45; Norte 9763325,02), V#7 (Este 617092,22; Norte 9763331,78), V#8 (Este 617115,17; Norte 9763317,32), V#9 (Este 617115,87; Norte 9763317,88), V#10 (Este 617112,18; Norte 9763181,37), V#11 (Este 617118,26; Norte 9763187,83), V#12 (Este 617194,15; Norte 9762958,81), V#13 (Este 617193,58; Norte 9762958,54), V#14 (Este 617186,16; Norte 9762571,19), V#15 (Este 617186,57; Norte 9762571,61), V#16 (Este 616987,43; Norte 9762285,69), V#17 (Este 616810,46; Norte 9762429,79), V#18 (Este 616810,46; Norte 9762429,79), V#19 (Este 616689,33; Norte 9762372,63), V#20 (Este 616004,81; Norte 9762337,36), V#21 (Este 616053,97; Norte 9762539,47), V#22 (Este 616106,64; Norte 9762537,11), V#23 (Este 616123,93; Norte 9762527,76), V#24 (Este 616187,83; Norte 9762542,10), V#25 (Este 616074,24; Norte 9763054,53), V#26 (Este 616075,62; Norte 9763054,58), V#27 (Este 616104,52; Norte 9763054,54), V#28 (Este 616104,81; Norte 9763054,56), V#29 (Este 616074,24; Norte 9763054,53), V#30 (Este 616075,62; Norte 9763054,58), V#31 (Este 616094,12; Norte 9763145,03), V#32 (Este 616504,29; Norte 9763388,46), V#33 (Este 616504,29; Norte 9763388,46), V#34 (Este 616504,29; Norte 9763388,46), V#35 (Este 616504,29; Norte 9763388,46).

Artículo 3.- Calificar a la empresa ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A. con RUC 0993026786001 como Usuario Operador de la ZONA FRANCA DEL LITORAL, cuyo objeto social es el siguiente: *“La compañía tendrá como objeto realizar la operación y control del área de ZEDE y de Zona Franca; adquirir, arrendar terrenos, desarrollar su infraestructura, vender y/o alquilar instalaciones físicas, prestar servicios de promoción, dirección y administración de ZEDE y Zona Franca, incluyendo servicios portuarios o logísticos, para lo cual podrá: a) Administrar una o varias Zonas Francas que han sido declaradas, de acuerdo con la ley y el reglamento de la materia; b) Construir la infraestructura básica en el área delimitada, vender y/o arrendar naves industriales, locales comerciales y/o lotes con servicios básicos, para que los usuarios ocupen y/o construyan sus instalaciones de acuerdo con sus necesidades; c) Construir edificios para oficinas, almacenes o depósitos, para arrendarlos y/o venderlos; d) Dotar, directamente o por medio de terceros, de servicios de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones y/o cualquier otra clase de servicios públicos o privados; e) efectuar toda clase de actos y contratos relacionados con las operaciones, transacciones, negociaciones y actividades propias del establecimiento y operación de una Zona Franca; f) Elaborar los reglamentos internos para el funcionamiento de las Zonas Francas; g) Autorizar a los usuarios de la Zona Franca, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por las autoridades competentes para el efecto; y, h) Aprobar el tipo de construcción e instalaciones de los usuarios de Zona Franca, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por las autoridades competentes. Para cumplir con el objeto social descrito en el presente estatuto social, la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos y conforme a las leyes ecuatorianas que tengan relación con el mismo”, hasta el 20 de agosto de 2065.*

Artículo 4.- Disponer a la empresa ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A. cumplir con los compromisos planteados en su solicitud:

1. La inversión total del proyecto asciende a USD 1.727.000,00, de los cuales USD 460.007,38 serán invertidos en el período de calificación detallado en el artículo 3 de este Acuerdo Ministerial, según el cronograma propuesto, conforme consta en el Anexo 1.
2. El total de empleo directo del proyecto del Usuario Operador corresponde a 16 plazas. La totalidad de plazas se van a generar en el período de calificación detallado en el artículo 3 de este Acuerdo Ministerial, según el cronograma propuesto, conforme consta en el Anexo 2.
3. Cumplir con los siguientes compromisos de desarrollo sostenible según el cronograma propuesto: Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 - Igualdad de género; ODS 8 - Trabajo decente y sostenible; ODS 9 - Industria, Innovación e Infraestructura; ODS 11 - Ciudades y comunidades sostenibles; ODS 12 - Producción y consumo responsables; ODS 15 - Vida de ecosistemas terrestres y ODS 17 - Alianzas para lograr los objetivos, conforme consta en el Anexo 3.

En el caso de que el Usuario Operador incumpla alguna de las obligaciones que consten en la Resolución Nro. 011-CEPAI-2025, suscrita el 18 de julio de 2025, o en el presente Acuerdo Ministerial de declaratoria de Zona Franca y Calificación de Usuario Operador en virtud del proceso de transición, incurrirá en la conducta tipificada en el artículo 50.24 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En caso de existir retrasos en el cumplimiento del cronograma, se deberá presentar el nuevo cronograma de inversión al CEPAI, para que resuelva la aprobación o no del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Se podrá solicitar la modificación del cronograma de inversión por parte del Usuario Operador de la Zona Franca ante el CEPAI, las veces que sean necesarias.

Artículo 5.- Autorizar la transición de los siguientes operadores como usuarios del nuevo régimen de Zona Franca, desde la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, según el siguiente detalle:

USUARIOS ZONA FRANCA DEL LITORAL		
EMPRESA	RUC	OBJETO SOCIAL
BIOCONVERSION S.A.	0993225797001	La compañía tiene por objeto social dedicarse a la producción de alimentos para animales a partir de la bioconversión de insectos para la nutrición animal y vegetal para lo cual llevará a cabo todas las actividades vinculadas y conexas dentro de lo que legalmente le fuera permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones legales correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley.
EASYMETERING S.A.	0992650885001	Investigación, desarrollo, producción y comercialización de equipos electrónicos sistemas de tecnología de información, programas informáticos, equipos de computación de datos, así como prestar servicios de asesoría en sistemas informáticos, ingeniería en telecomunicaciones, servicio para administración de redes de adquisición de datos y monitoreo de sistemas de medición de energía eléctrica, agua, gas, telefonía, GPS y alarmas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, numeral 1, literal f) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, las empresas en mención se comprometen a cumplir con la normativa vigente de Zonas Francas una vez declarada la Zona Franca mediante el presente Acuerdo Ministerial; y según lo señalado en las declaraciones juramentadas que fueron presentadas con la solicitud.

Artículo 6.- Establecer el régimen tributario y aduanero aplicable para el usuario operador y los usuarios de la ZONA FRANCA DEL LITORAL:

6.1. Régimen Especial Tributario:

Actor en Zona Franca	Tarifa 0% Impuesto a la Renta (Art.50.3. COPCI)	Tarifa Fija 15% Impuesto a la renta (Art. 50.3. COPCI)	Exoneración IVA (Art.50.3. COPCI)	Devolución IVA en compras locales Art. 50.4 (COPCI)	Exoneración ISD (Art.50.3. COPCI)	Utilidades accionistas de usuario operador y usuarios - exentas del pago Impuesto a la Renta (Art.50.6 COPCI)
Usuario Operador ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A.	N/A	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador hasta el final de su calificación.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador hasta el final de su calificación.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador hasta el final de su calificación.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador hasta el final de su calificación.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador hasta el final de su calificación.
Usuario BIOCONVERSION S.A.	N/A	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador hasta el final de su calificación.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario hasta el final de su autorización.
Usuario EASYMETERING S.A.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario hasta el 18 de enero de 2028.	Desde el 19 de enero de 2028 hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario hasta el final de su autorización.

Potenciales usuarios	5 años contados a partir de la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario, emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas	Desde el día siguiente del vencimiento de los 5 años contados desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario, emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario, emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario, emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario, emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario, emitida por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.
-----------------------------	---	--	--	--	--	--

6.2 Régimen Especial Aduanero:

El Usuario Operador de la ZONA FRANCA DEL LITORAL y sus usuarios accederán a un régimen especial aduanero por el tiempo que dure la calificación del Usuario Operador y la autorización de los usuarios conforme lo determinado por la normativa legal vigente, con las siguientes particularidades:

1. Exención del pago de todos los tributos al comercio exterior, las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas efectuadas por los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas, siempre que tales bienes sean destinados exclusivamente a la zona autorizada o utilizados en algunos de los procesos productivos desarrollados, de conformidad a lo establecido en el artículo 125.1. del COPCI.
2. Todas las mercancías que salgan de las Zonas Francas a terceros países no se consideran una exportación para efecto del cumplimiento de las formalidades aduaneras de conformidad a lo establecido en el artículo 50.20 del COPCI.
3. Los bienes que salgan de las Zonas Francas al resto del mundo estarán exentos del pago de tributos al comercio exterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del COPCI.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Conforme con las disposiciones de la Resolución Nro. 011-CEPAI-2025 del CEPAI suscrita el 18 de julio de 2025, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, surte efecto la aceptación de la renuncia voluntaria de ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A. al régimen de ZEDE, la terminación del establecimiento de la ZEDE, la cancelación de la autorización de administrador de la empresa ZEDELITORAL S.A., así como, la cancelación de la calificación de sus operadores bajo el régimen de ZEDES: BIOCONVERSION S.A. y EASYMETERING S.A.

SEGUNDA.- El Usuario Operador de la Zona Franca controlará que todos los usuarios y prestadores de servicio de apoyo, así como, toda normativa que se expida y que haga referencia a su operación dentro del esquema de Zonas Francas, cumpla con las disposiciones legales vigentes. En caso de producirse algún incumplimiento, el Usuario Operador será responsable solidariamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50.13 del COPCI, artículo 179 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0080-A, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 677 de 6 de noviembre de 2024.

TERCERA.- Los Usuarios deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 50.19 del COPCI, el cual establece que los usuarios podrán vender hasta el veinte por ciento (20%) de los bienes y servicios que se produzcan en la Zona Franca al territorio nacional, cumpliendo con las obligaciones aduaneras correspondientes, y otros lineamientos de conformidad a la normativa vigente. Para el efecto, se emitirán los lineamientos correspondientes para su cumplimiento progresivo a lo largo de la vigencia de la declaratoria de Zona Franca.

CUARTA.- La empresa ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A., en calidad de Usuario Operador de la ZONA FRANCA DEL LITORAL, deberá cumplir con la obligación de presentar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Zona Franca que administra, en el plazo de un (1) mes, contado desde la notificación del presente Acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establecido en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, el artículo 36 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 678 de 7 de noviembre de 2024.

QUINTA.- Una vez aprobado el Reglamento Interno de Funcionamiento, el Usuario Operador tendrá el plazo de un (1) mes para notificar el cumplimiento por parte de los usuarios y servidores de apoyo que transicionan, indicando la adecuación, modificación o actualización efectuada para alinearse a los preceptos normativos determinados para el régimen de Zonas Francas, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 678 de 7 de noviembre de 2024.

SEXTA.- Los usuarios de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) del Litoral que cuentan con la autorización de transición a la ZONA FRANCA DEL LITORAL, de conformidad al artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, deberán efectuar las acciones necesarias para cumplir con la normativa vigente para Zonas Francas y seguir los procedimientos correspondientes a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones notificará el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos al Servicio de Rentas Internas (SRI) y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), en el término de cinco (5) días, contados a partir de su suscripción, para su respectiva aplicación de los regímenes especiales aduaneros y tributarios del Usuario Operador y usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A.

SEGUNDA.- Notificar el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos a la empresa ZEDE DEL LITORAL ZEDELITORAL S.A. con RUC 0993026786001, Usuario Operador de la ZONA FRANCA DEL LITORAL y a los usuarios autorizados.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones la gestión correspondiente para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. -

Dado en Guayaquil, a los 22 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0013-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (...)*”;

Que, el artículo 92 de la Carta Magna, ordena: “*Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos (...)*” ;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 68 del Código antes referido, señala: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, sobre la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo ordena como efectos de la delegación las

siguientes: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, establece: “Responsabilidad de la información. Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...)”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece como objeto y finalidad: “(...) garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, define términos y definiciones para efectos de aplicación de la ley en referencia y determina: “(...) Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: “Integrantes del sistema de protección de datos personales. Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: 1) Titular; 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; 4) Destinatario; 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 6) Delegado de protección de datos personales”;

Que, el artículo 47 de la Ley la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece como obligaciones del responsable del tratamiento de datos personales: “(...) 1) Tratar datos personales en estricto apego a los principios y derechos desarrollados en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia (...)13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: “Delegado de protección de datos personales. - Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina: “Funciones del delegado de protección de datos personales. - El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece las consideraciones especiales para el delegado de protección de datos personales, que deberán observar el responsable y el encargado de tratamiento de datos personales;

Que, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: “Delegado de protección de datos. - El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean

encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado”;

Que, el segundo inciso del artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prevé: “(...) *Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional”;*

Que, el artículo 55 del referido Reglamento General, señala: “*Requisitos para ser delegado.- Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá: 1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años.*

Que, el segundo inciso del artículo 17 del ERJAFE, prevé que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, con Decreto Ejecutivo 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025 suscrito por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: “*Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” y, “Traslado: 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial 105 de 19 de agosto de 2025, se establece: “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)*”;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 99 de 14 de agosto de 2025, establece: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 141 de 16 de septiembre de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, publicado en

Registro Oficial Tercer Suplemento 509 de 1 de marzo de 2024, se expide el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, señala: “*La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0069-A de 23 de julio de 2024, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, con Resolución SPDP-SPD-2025-0004-R de 29 de abril de 2025, publicada en el Registro Oficial 42 de 20 de mayo de 2025, se aprobó el Reglamento del Programa Profesionalizante de Delegados de Protección de Datos Personales, con la finalidad de garantizar que los profesionales designados como Delegados de Protección de Datos Personales ejecuten las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en estricto apego a los principios, derechos y obligaciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Resolución SPDP-SPD-2025-0028-R de 30 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial 105 de 19 de agosto de 2025, se expidió el Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales.

Que, el artículo 1 del Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, establece: “*Este reglamento tiene como objeto regular las actividades de los delegados de protección de datos personales ("delegado" o "delegados") en el ejercicio de funciones, para así cumplir con la LOPDP y el RGLOPDP*”;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del referido Reglamento, prevé: “*El delegado deberá ser designado por quien tuviere la calidad de responsable o, según corresponda, por quien tuviere el rol de encargado del tratamiento, esto es: (...) 3.3. Por la persona jurídica de derecho público, autoridad pública u otro organismo, representada por la máxima autoridad que ejerciere la representación legal (...)*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, señala: “*El nombramiento del delegado contendrá: 4.1. La fecha de su otorgamiento; 4.2. El nombre de la persona natural o persona jurídica de derecho público o privado que tuviere la calidad de responsable o de encargado del tratamiento, según corresponda, con el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) en caso de tener su domicilio en la República del Ecuador. Los responsables, conjuntos o no, y encargados extranjeros que realizaren actividades de tratamiento de datos personales y que no estuvieren domiciliados en el país, deberán hacer constar en el nombramiento el número de identificación fiscal o tributaria, dirección, teléfonos, y correos electrónicos de contacto de su matriz u oficina principal en el extranjero; 4.3. Los nombres completos del representante legal o máxima autoridad que ejerciere la representación legal con su número de identificación, en el caso de una persona jurídica que lo fuere de derecho público o privado; 4.4. Los nombres completos de la persona natural que ejercerá las funciones de delegado, con el número de identificación respectivo; 4.5. Una mención de las funciones que cumplirá y de los principios establecidos en la normativa de protección de datos personales; 4.6. El nombre completo y la firma manuscrita o electrónica válida del representante legal o de la máxima autoridad que ejerciere la representación legal o, en su caso, de la persona natural; 4.7. La aceptación del cargo, que se formalizará mediante la firma manuscrita o electrónica válida que el delegado designado deberá rubricar o estampar al pie del nombramiento; 4.8. La copia del nombramiento del representante legal, del poder o mandato, de la acción de personal, de la resolución, del acuerdo o del decreto ejecutivo que acredite la personería de la máxima autoridad, de la representación legal o del apoderado, según correspondiere; y, 4.9. Los documentos que comprueben la existencia legal de la persona jurídica, ya sea aquella de derecho público o ya fuere de derecho privado*”;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, expresa: “*Cuando el responsable o el encargado del tratamiento perteneciere al sector público, en los términos del artículo 225 de la CRE, estará obligado a designar un delegado de protección de datos de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente. (...)*”;

Que, el artículo 11 de Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, dispone: “*El delegado, además de los requisitos establecidos en el RGLOPDP, para desempeñar sus funciones deberá cumplir y aprobar, en forma obligatoria, el contenido mínimo de formación del Programa Profesionalizante de*

Delegados de Protección de Datos oficializado por la SPDP”;

Que, el artículo 12 del referido Reglamento, se menciona que incluso si el Delegado de Protección de Datos Personales prestará sus servicios bajo relación de dependencia, este deberá mantener total independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 13 del Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, define las siguientes atribuciones y funciones adicionales a las previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales: “(...) el delegado deberá asesorar o supervisar al responsable, al personal del responsable o al encargado del tratamiento, en: 13.1. El análisis de riesgos, la evaluación de impacto (cuando proceda) y en la adopción de las medidas de seguridad aplicables en las transferencias de datos personales; 13.2. La atención de las solicitudes presentadas por los titulares para el ejercicio de los derechos establecidos en la LOPDP; 13.3. La gestión de vulneraciones a la seguridad, así como su notificación al titular de los datos, a la SPDP y a la Agencia de Control y Regulación de Telecomunicaciones, cuando corresponda; 13.4. El control de eficacia y eficiencia de las medidas de seguridad de carácter técnico, físico, administrativo, organizativo y jurídico que se hubieren implementado; 13.5. El cumplimiento de los registros de actividades de tratamiento, de acuerdo con los requisitos previstos en el RGLOPDP, sin perjuicio de los demás que llegare a establecer la SPDP; y, 13.6. El cumplimiento de la normativa en protección de datos personales en los tratamientos de protección de datos personales que se realicen. El delegado no tendrá responsabilidad por las decisiones finales ejecutadas por parte del responsable o el encargado del tratamiento, siempre que fuere capaz de demostrar que actuó de forma diligente en el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales; en caso contrario, responderá administrativa, civil y penalmente, en los términos del último párrafo del artículo 49 de la LOPDP”;

Que, la tercera Disposición Transitoria contenida en el Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales, establece: “Los responsables o los encargados del tratamiento de datos personales del sector privado que, de conformidad con la LOPDP y el RGLOPDP, deban contar con un delegado, deberán realizar la inscripción de sus respectivos delegados para así cumplir lo que se encuentra establecido en el artículo 5. Para ello, los responsables o los encargados podrán registrar los nombramientos de sus delegados de manera física, electrónica y/o digital ante la SPDP desde el 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del 2025. El incumplimiento del registro por parte de los responsables o los encargados del tratamiento pertenecientes al sector privado, dentro del plazo señalado, será considerado como una falta de cumplimiento de medidas de seguridad de carácter jurídico, de acuerdo con la LOPDP”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo 141 de 16 de septiembre de 2025,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Abg. Patricio Napoleon Alomia Vinueza, con número de identificación 1709252017, como Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, con número de RUC 0968599370001, quien será el encargado de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, conforme lo dispuesto en el Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Resolución SPDP-SPD-2025-0028-R de 30 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial 105 de 19 de agosto de 2025 mediante la cual se expidió el Reglamento del Delegado de Protección de Datos Personales y demás disposiciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: El delegado de manera obligatoria, deberá cumplir con el contenido mínimo de formación del del Programa Profesionalizante de Delegados de Protección de Datos oficializado por la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

SEGUNDA: El delegado deberá declarar o hacer manifiesta ante la Máxima Autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, cualquier situación que pudiere suscitarle un conflicto de intereses real, potencial o aparente, con la finalidad de adoptar las medidas correspondientes.

Así también, en el término de tres (3) días, deberá informar a la Máxima Autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones la aceptación de la designación, misma que se formalizará mediante la firma manuscrita o electrónica válida que el delegado deberá rubricar o estampar al pie del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; al Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, a la Superintendencia de Protección de Datos Personales y a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Además, la Dirección de Secretaría General será la unidad encargada de inscribir el nombramiento a través del portal web institucional de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de designación del delegado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2025-0063-A de 17 de diciembre de 2025 y todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Guayaquil , a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.